FINANZAS

PEDIDO
Referencia: DGCOBS

Clave: DGCOBS
Revisión: 5
Anexo: 1 Pag. 1 de 1

PROVEEDOR:	FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.	
110 - DIBUMO, S.A. DE C.V.	ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JIUTEPEC, MORELOS C.P. 62553	
	CONDICIONES DE PAGO: SEGUN ANEXO TECNICO	TIEMPO DE ENTREGA: SEGUN ANEXO TECNICO

REQUISICION No.	NO. CUADRO COMPARATIVO	PEDIDO NUM.	FECHA	HOJA NUM.
12-03-0022-26	12-03-0022-26	PE-030012-17/2026	19/10/2026	1 DE1

Dependencia	SECRETARÍA DE CULTURA	CLAVE	12
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	CLAVE	03
Partida Presupuestal	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	CLAVE	2591
Proyecto	OPERACIÓN DE LOS MUSEOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	NÚMERO	120003

RENGLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	TRICLORO TRICLORO EN POLVO, CUNETE DE 50 KILOGRAMOS	CUNETE	2	$ 2,950.00	$ 5,900.00
2	TRICLORO TRICLORO GRANULADO, CUNETE CON 50 KILOGRAMOS	CUNETE	10	$ 2,935.00	$ 29,350.00
3	SULFATO DE COBRE SULFATO DE COBRE , BULTO DE 25 KILOGRAMOS	BULTO	2	$ 3,500.00	$ 7,000.00
4	ACIDO CLORHIDRICO ACIDO CLORHIDRICO , PORRON DE 20 LITROS	PORRON	2	$ 380.00	$ 760.00
5	CLARIFICADOR CLARIFICADOR , PORRON DE 20 LITROS	PORRON	8	$ 960.00	$ 7,680.00
6	ROJO FENOL ROJO FENOL , INDICADOR DE PH EN PRESENTACION DE 1 LITRO	PIEZA	1	$ 220.00	$ 220.00
7	ORTOTOLIDINA ORTOTOLIDINA PARA CHECAR CONCENTRACION DEL CLORO EN PRESENTACION DE 1 LITRO	PIEZA	2	$ 592.00	$ 1,184.00
8	SOSA CAUSTICA SOSA CAUSTICA LIQUIDA AL 50%, PORRON DE 20 LITROS	PORRON	8	$ 460.00	$ 3,680.00
9	TRICLORO TRICLORO PASTILLAS DE , CUNETE CON 50 KILOGRAMOS, PASTILLAS DE 1 PULGADA	CUNETE	1	$ 3,200.00	$ 3,200.00
				IMPORTE	$ 58,974.00
				IVA	$ 9,435.84
				TOTAL	$ 68,409.84

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

OBSERVACIONES:

CONVOCANTE			POR EL AREA SOLICITANTE
ELABORÓ	VO. BO.	AUTORIZÓ	
CARLA YATZINI SALGADO ARZATE SUBDIRECTORA DE COMPRAS	AURORA SARAHÍ VÁSQUEZ CÁRDENAS COORDINADORA DE ADQUISICIÓN DE BIENES	MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO PLASCENCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PEDIDO

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia" al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requirente de los bienes, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente pedido; y como "El Proveedor", a la persona física o moral que se obliga a entregar los bienes descritos en la carátula del presente pedido y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9 fracción III, 14 fracción VIII, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo los artículos 6 fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, V, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DEL PEDIDO

1.1. Este pedido se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por los proveedores. "El Proveedor", por virtud del presente pedido se obliga a entregar a favor del "Poder Ejecutivo" los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se describen en la caratula y documentos que integran el presente pedido, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al Artículo 33 fracción III, de la "Ley".

1.2. Una vez que se haya notificado a "El Proveedor", la adjudicación correspondiente, cuenta con un plazo no mayor de 10 días hábiles para la suscripción del pedido que derive de dicha adjudicación, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 62 de la "Ley".

1.3. "El Proveedor", acepta el presente contrato y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en la caratula del presente pedido, de igual manera se compromete a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación del mismo.

1.4. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su Reglamento, en el supuesto de incumplir total o parcialmente el "Proveedor" con el plazo estipulado para la entrega de los bienes adquiridos. Dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el procedimiento.

1.5. Este pedido no es válido si presenta tachaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.6. La "Secretaria" o "Dependencia" que recibe los bienes, lo realizará por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que estará autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la carátula del presente pedido.

1.7. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaria" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la "Ley".

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos, tiempos y volúmenes establecidos originalmente, comprometiéndose "El Proveedor", a respetar el precio unitario originalmente pactado.

1.8. La "Secretaria" o "Dependencia", será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente pedido, por lo tanto si fuera el caso, deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se llegara a iniciar.

1.9 Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que liberan desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO

3.1. Para el cumplimiento del presente pedido no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genera, será otorgado en fecha, plazo y lugar señalado en el anverso del presente pedido, mismo que será de conformidad con lo solicitado por la "Secretaria" o "Dependencia".

3.2. La "Secretaria"o "Dependencia", deberá informar que cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición solicitada, así como, la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad al Artículo 35 de la "Ley"

3.3. Se pagará, a "El Proveedor" el concepto de los bienes entregados la cantidad estipulada en la carátula del presente pedido, obligandose "El Proveedor" a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliacion de la misma.

3.4. Para efectos del pago en las condiciones de plazo se entenderá que este comienza a partir, de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaria" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1 Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, invariablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el oficio SAF/DGCOBS/0045/01/2026, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante.

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Garantía que deberá expedirse a favor del "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos", y entregada por "El Proveedor" a "La Dirección" al momento de la firma del presente pedido o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidad en el Artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La Garantía, deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del pedido, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustentación de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, fracción I, inciso C), del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el presente pedido, sin que por ello se requiere previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado la sustitución de los bienes.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable..

4.3. La Garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de "La Dirección", siempre que "El Proveedor", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la "Secretaria" o "Dependencia" para que proceda la liberación por "La Dirección".

5. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1. "El Proveedor" al aceptar el presente pedido se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, precisamente en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas, deberán de indicar vigencia, cuando inicia y cuando termina.

5.2. "El Proveedor" deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente pedido y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación, los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original cuando sea el caso y contar con una garantía, contra defectos de fábrica o vicios ocultos y/o la calidad de los materiales y estará vigente a partir de la entrega total de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de acuerdo a las características contenidas en el anexo técnico. Dicha garantía deberá ser presentada ante las oficinas de la "Secretaria" o "Dependencia", en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

Se tomará como fecha de entrega la que aparezca en el sello de recepción de la factura del bien, expedido por el Almacén General de Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Subdirección de Almacenes de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en Callejón Dolores sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

5.3. "El Proveedor" deberá presentar la factura sellada por el almacén y pedido, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. El proveedor que no cumpla con los términos y condiciones del presente pedido podrá ser sancionado en los términos señalados en los artículos 98, 99 y 100 de la "Ley".

5.5. Cuando "El Proveedor" no pueda surtir los artículos solicitados en la fecha convenida, por caso fortuito o causa de fuerza mayor plenamente justificada siempre y cuando no haya dado causa o contribuido a ello, podrá solicitar por escrito a la "Secretaria" o "Dependencia", una ampliación al plazo de entrega fijado, en la inteligencia de que si el plazo solicitado se concede y dentro de este no se surte el pedido, la sanción mencionada con anterioridad se aplicará desde la fecha inicialmente estipulada.

5.6. Sólo podrán entregarse artículos distintos o que se consideren equivalentes o superiores, a los estipulados en los pedidos con la previa autorización por escrito de la persona facultada para tal efecto. (Los bienes no pueden ser modificados una vez adjudicados).

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituían a favor del "PODER EJECUTIVO".

7.- DE LA CALIDAD Y GARANTÍA.

7.1. "El Proveedor" se obliga a la entrega de "Los Bienes" en condiciones óptimas, garantizando la calidad de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas solicitadas.

7.2. La "Secretaria" o "Dependencia", efectuará pruebas sobre la calidad de "Los Bienes", siendo que cuentan con facultades de supervisión y revisión de "Los Bienes" adquiridos, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones técnicas solicitadas, teniendo como obligación el "Proveedor" reponer los bienes de manera inmediata.

7.3. Independientemente de las pruebas que realice la "Secretaria" o "Dependencia", "El Proveedor" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que presenten los bienes y materiales entregados, así como del cumplimiento de la garantía expedida por él fabricante de conformidad con el punto 5.2.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El presente pedido tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluye en el plazo establecido en el presente pedido, con la entrega de "Los Bienes" a entera satisfacción de la "Secretaria" o "Dependencia", de conformidad al tiempo establecido en la caratula del presente contrato, a excepción de aquellos casos en los cuales la entrega de los bienes se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

9.- DE LAS MODIFICACIONES.

9.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaria" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaria" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

9.2. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a el o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaria" o "Dependencia", y el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

10.- DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN

10.1. El presente pedido establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de "Los Bienes" el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del pedido, lo que dará motivo para recisión del presente pedido.

10.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor" faculta a la "Secretaría", Dependencia y/o "Administrador del Contrato", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el pedido y adjudicar a una segunda opción.

10.3. Son causas de recisión:

a) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes" dentro del plazo señalado;
b) Cuando el "El Proveedor" incremente los precios sin justificación alguna;
c) Si "El Proveedor" no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
d) Si "El Proveedor" subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente pedido.
e) Cuando el pedido se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente pedido, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien o los bienes atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del pedido que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el 20% del monto del pedido establecido de manera proporcional, respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente pedido la "Secretaria" o "Dependencia", previa notificación a " El Proveedor", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Proveedor", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máximo que correspondería en el caso de que la entrega de los bienes hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si "El Proveedor", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Titulo Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaria un daño o perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo, en cuyo caso, solo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los bienes suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Proveedor", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el pedido que se trate.

10.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Proveedor", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y; la "Secretaria" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

11.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

11.1.Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir los artículos con la misma redacción del pedido, mencionando claramente el número de pedido y número de requisición, con el precio unitario e IVA desglosado y requisitos fiscales que marca la Ley de la materia, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM720601TW9, con domicilio fiscal en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.

12.2. Para efecto del pago en las condiciones de plazo se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público o el área designada para tal efecto, por parte del área requirente.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y el "Reglamento", teniendo la facultad de interpretacion el titular de la "Dirección " de conformidad a las facultades que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

NOMBRE:DIBUMO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO LEGAL: CALLE 9, NÚMERO EXTERIOR 9, COLONIA TARIANES, JIUTEPEC, MORELOS, C.P. 62577
CARGO: JOAQUÍN MAGAÑA GÓMEZ – PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RFC: DIB860426IP3
IDENTIFICACIÓN OFICIAL:
ESCRITURA PÚBLICA No. 14,211 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA NOTARIO PÚBLICO TÍTULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 2 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,. EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS
FECHA 26 DE ABRIL DE 1986

DIA	MES	AÑO
23	10	2026

FIRMA: